

EJECUTIVO 2015 00063  
DEMANDANTE BANCO AGRARIO DE COLOMBIA  
DEMANDADO: SOL MIREYA SÁNCHEZ CIFUENTES  
ÁLVARO TRIANA MEDINA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Caparrapí Cundinamarca, 16 OCT 2020

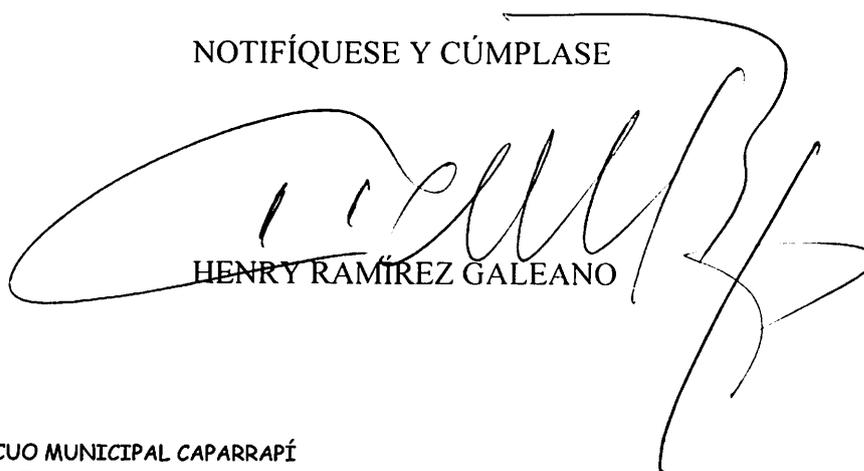
La apoderad del Banco Agrario solicita se tenga por notificada a la demanda SOL MIREYA RODRÍGUEZ, aunque arrima la notificación por aviso diligenciada por la empresa de Mensajería Especializada, se observa que no obra la citación de que trata el art. 291 del C G P , en consecuencia SE DISPONE:

Primero: Requerir a la parte actora allegue constancia de la citación debidamente diligenciada, dentro del término de treinta días so pena decretar desistimiento tácito en este asunto.

Segundo: Efectuado lo anterior se decidirá lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

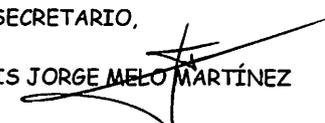


HENRY RAMÍREZ GALEANO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL CAPARRAPÍ  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Se notifica el auto anterior por ESTADO  
Nro. 52 Fijado Hoy 19 OCT 2020

EL SECRETARIO,



LUIS JORGE MELO MARTÍNEZ

Divisorio No. 2018 00059  
 Demandante FERNANDO TRIANA LÓPEZ  
 Demandado RAMIRO TRIANA CLAVIJO  
 Herederos indeterminados de  
 MARÍA AMPARO CLAVIJO

República de Colombia



**Rama Judicial**  
**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**  
 CAPARRAPÍ CUNDINAMARCA  
 Carrera 4 N° 6-05 Barrio San Judas  
 j01pmcaparrapi@cendoj.ramajudicial.gov.co  
 celular 316 876 876 9

Caparrapí (Cundinamarca), 16 OCT 2020

En este asunto se tiene que el apoderado de la parte demandada, informa que la parte actora cumplió con el compromiso celebrado en este asunto, consignando a título de costas la cantidad del CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000,00), de otra parte, se tiene que a la fecha los señores peritos aún no han aportado el plano. Igualmente se recibe memorial del señor Alcalde Municipal del lugar confiriendo poder a la abogada INGRID YULIETH ÁVILA ÁVILA de conformidad con el art. 77 del C G P, en consecuencia, SE DISPONE:

Primero: Se incorpora al expediente la constancia del cumplimiento de la consignación de las costas del proceso por la actora a favor del demandado y de ella se deja en conocimiento de las partes por el término de tres días.

Segundo: Requerir a los señores peritos JAIME ENRIQUE BUSTOS SIERRA y JESÚS HORACIO HERNÁNDEZ, para que en el término de cinco días, so pena de la sanción de multa hasta por diez salarios mínimos legales mensuales de que trata el art. 44 del C G P, alleguen el plano, que fuera ordenado en la audiencia de conciliación del 13 de diciembre de 2019.

Tercero: Previo a reconocer personería jurídica a la abogada INGRID YULIETH ÁVILA ÁVILA, se ordena que la parte interesada allegue la renuncia del poder del togado CESAR JULIÁN GONZÁLEZ MARIÑO, con la constancia de paz y salvo, quien está actuando como apoderado judicial de la Alcaldía Municipal del lugar, reconocido como tal mediante providencia del 13 de agosto del año 2019.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

HENRY RAMÍREZ GALEANO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL CAPARRAPÍ  
 NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO Nro.  
 0 52 Hoy 19 OCT 2020  
 EL SECRETARIO,

LUIS JORGE MELO MARTÍNEZ

SUCESIÓN No. 2019 001  
SOLICITANTE FANNY ESPERANZA HERNÁNDEZ TRIANA  
JUDY CAROLINA HERNÁNDEZ TRIANA  
CAUSANTE: ABSALÓN HERNÁNDEZ ACERO

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Caparrapí Cundinamarca, 16 OCT 2020

El día 26 de septiembre de 2019, se adelantó la audiencia de Inventarios y avalúos con asistencia de las solicitantes y de la señora LUCILA PAVA ACHURY, con sus respectivos apoderados recibiendo el escrito de inventarios y avalúos, dándose cumplimiento al art. 501 y siguientes del C G P. Sin embargo, con providencia del 30 de enero de 2020, se deja en conocimiento el memorial allegado por el apoderado de la actora, que da cuenta sobre el incumplimiento al acuerdo celebrado en la audiencia del 26 de septiembre de 2019, solicitando se designe un albacea con tenencia de bienes y fijar nueva fecha para la audiencia de inventarios y avalúos que contenga los bienes propios de cada cónyuge y régimen a recompensar si las hubiera, que permitan integrar el patrimonio de la sucesión y que de igual manera contengan el avalúo exacto de cada partida incorporada y si hubiera discusión sobre ello se resuelva mediante dictamen pericial de un auxiliar de justicia.

Por su parte el apoderado de la cónyuge sobreviviente argumenta que el acuerdo partitivo celebrado en la audiencia pública de Inventarios y avalúos, se cumplió a la perfección en lo tocante a los deberes y obligaciones que le competen a la señora LUCILA PAVA ACHURY, estando frente a un hecho cumplido, aprobado en providencia ejecutoriada y no se puede disolver por la mera liberalidad de una de las partes intervinientes, superándose la fase de los inventarios y avalúos y se requiera a las herederas del causante ABSALÓN HERNÁNDEZ ACERO para que por si o por conducto de su abogado, suscriban el trabajo de partición en la forma acordada y en caso contrario el Despacho lo autorice presentar. Allega copia del auto del 11 de febrero del presente año por medio del cual se decreta terminación del proceso.

Por último, se recibe memorial suscrito por los apoderados, deprecando omite el Despacho sobre los sendos memoriales donde se manifestaba inconformidades relativas al incumplimiento del acuerdo, dado se clarificaron las dudas existentes sin que los inventarios y avalúos presentados hayan de alterarse en su contenido o forma, y por tanto se imparta su aprobación.

De conformidad con el art. 507 y siguientes del C G P se accede a lo peticionado, decretándose la partición en este asunto, que será elaborado conjuntamente por los apoderados que representan a la parte solicitante y la cónyuge sobreviviente. En consecuencia SE DISPONE:

Primero: Impartir aprobación a los inventarios y avalúos.

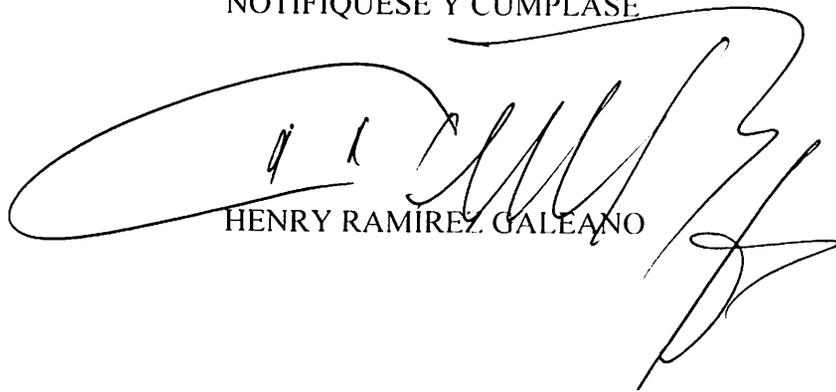
Segundo: Decretase la partición de la masa herencial.

Tercero: Conforme lo solicitado, se designa a los abogados ANTONIO ÁVILA BUSTOS y CARLOS ARTURO ENCISO DÍAZ, como partidores, a quien se les comunicara dicha designación.

Cuarto: Se concede el termino de quince días, autorizando que por Secretaria se envíe copia escaneado de la totalidad del proceso a los partidores

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez



HENRY RAMÍREZ GALEANO

Aumento Cuota de Alimentos N° 2019 00023  
 DEMANDANTE: Jofan Sebastián Cifuentes Triana  
 DEMANDADO: Faunor Cifuentes

República de Colombia



*Rama Judicial*  
**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**  
 CAPARRAPÍ CUNDINAMARCA  
 Carrera 4 N° 6-05 Barrio San Judas  
[j01pmcaparrapi@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01pmcaparrapi@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
 celular 316 876 876 9

Caparrapí Cundinamarca, 16 OCT 2020

Este Despacho Judicial una vez agotados los tramites que tratan los arts. 372 y 373 del C G P mediante sentencia adiada 26 de noviembre de 2019, dispuso no dar prosperidad a las pretensiones de la parte actora en reajustar la cuota alimentaria, sin embargo, el Juzgado Promiscuo de Familia de La Palma dentro de la acción de Tutela 2020 0012 adelantado contra este Despacho Judicial concedió la tutela incoada por el señor Jofan Sebastián Cifuentes, ordenando dejar sin efectos la mencionada providencia y emitir nuevo fallo.

Por su parte la Sala Civil Familia del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca, decidió la impugnación interpuesta por este Juzgado y el demandado, confirmado la sentencia impugnada. En consecuencia SE DISPONE:

Primero: Dejar sin efectos la sentencia del providencia 26 de noviembre de 2019 y se procederá emitir nuevo fallo.

Segundo: De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11567 del cinco (05) de junio de dos mil veinte (2020), este Despacho programa audiencia virtual de lectura de sentencia, a celebrarse el día veintiocho (28) de octubre del año dos mil veinte (2020) a la hora de las diez (10:00) de la mañana y para el efecto es necesario que las partes y los apoderados cuenten con los medios tecnológicos tales como internet, equipo con audio y video a fin de practicar la audiencia por medio de la plataforma teams, si no cuentan con tales elementos deberán manifestarlo.

Tercero: De igual forma, se les requiere a las partes y sus apoderados con la finalidad que alleguen previo a la celebración de la audiencia y al correo electrónico del Despacho: fotocopia de sus documentos de identificación, tales como cédula de ciudadanía y de la tarjeta profesional, de ser el caso deberán también allegar el poder o la sustitución correspondiente y datos de contacto tales como correo electrónico de partes y apoderados(as), de igual forma número celular. Para efectos de lo anterior se les concede el término de un (01) día contado a partir de la notificación de la presente providencia, debiendo remitir la información al correo electrónico [j01pmcaparrapi@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01pmcaparrapi@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Tercero: POR SECRETARÍA créese en la plataforma TEAMS la reunión, agregando como asistentes al apoderado de la parte actora y al apoderado de la parte demandada, de conformidad a los correos electrónicos que señalen las partes con ocasión al requerimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

HENRY RAMÍREZ GALEANO

Ejecutivo. 2019-00049  
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA  
Demandado: SOLANGEL LAMPREA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
CAPARRAPI - CUNDINAMARCA

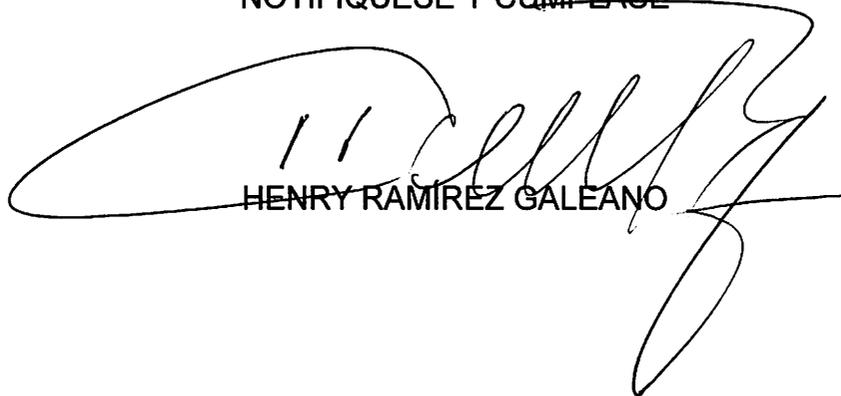
Caparrapí Cundinamarca, 16 OCT 2020

Teniendo en cuenta que en el presente asunto se dejó en conocimiento el informe de la citadora, sobre la imposibilidad de notificar a la demandada. SE DISPONE:

Requerir a la parte actora que en el término de treinta (30) días so pena de decretar el desistimiento tácito consagrado en el art 317 de la ley 1564 del 2012, se sirva elevar las respectivas solicitudes.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



HENRY RAMÍREZ GALEANO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL CAPARRAPÍ  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Se notifica el auto anterior por anotación en el  
ESTADO Nro. 52  
Fijado Hoy 19 OCT 2020

LUIS JORGE MELÓ MARTÍNEZ  
Secretario

Ejecutivo. 2019-00050  
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA  
Demandado: JOSE ARNOLDO CADENA DONATO

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
CAPARRAPI - CUNDINAMARCA

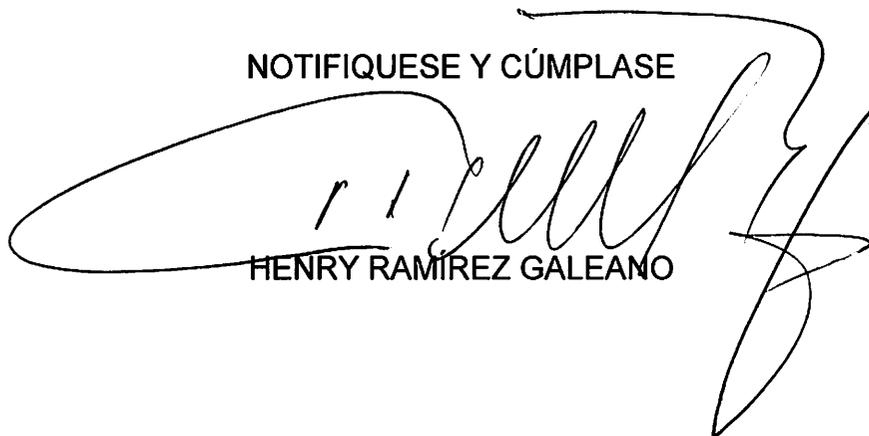
Caparrapí Cundinamarca, 16 OCT 2020

Teniendo en cuenta que en el presente asunto se dejó en conocimiento el informe de la citadora, sobre la imposibilidad de notificar al demandado. SE DISPONE:

Requerir a la parte actora que en el término de treinta (30) días so pena de decretar el desistimiento tácito consagrado en el art 317 de la ley 1564 del 2012, se sirva elevar las respectivas solicitudes.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



HENRY RAMÍREZ GALEANO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL CAPARRAPÍ  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Se notifica el auto anterior por anotación en el  
ESTADO Nro. 52  
Fijado Hoy 19 OCT 2020

LUIS JORGE MELO MARTINEZ  
Secretario



Ejecutivo. 2019-00052  
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA  
Demandado: YUSEN BIBIANA VIRGUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
CAPARRAPI - CUNDINAMARCA

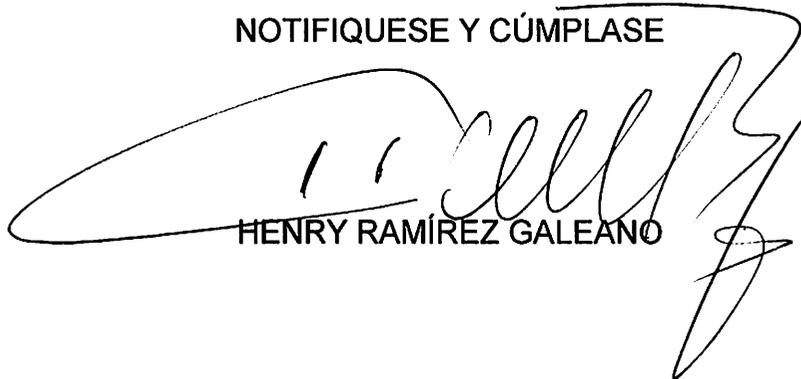
Caparrapí Cundinamarca, 16 OCT 2020

Teniendo en cuenta que en el presente asunto se dejó en conocimiento el informe de la citadora, sobre la imposibilidad de notificar a la demandada. SE DISPONE:

Requerir a la parte actora que en el término de treinta (30) días so pena de decretar el desistimiento tácito consagrado en el art 317 de la ley 1564 del 2012, se sirva elevar las respectivas solicitudes.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



HENRY RAMÍREZ GALEANO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL CAPARRAPÍ  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Se notifica el auto anterior por anotación en el  
ESTADO Nro. 52  
Fijado Hoy 19 OCT 2020

LUIS JORGE MELO MARTINEZ  
Secretario



PERTENENCIA 2019 00070  
DEMANDANTE LUIS EDUARDO MOJICA SIERRA  
DEMANDADO SUCESORES INDETERMINADOS  
DE FELICIANO VEGA  
PERSONAS INDETERMINADAS

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Caparrapí, Cundinamarca, 16 OCT 2020

Por cuanto en este asunto el curador ad litem contestó la demanda, sin proponer excepciones, de conformidad con el artículo 375 del C G P, SE DISPONE:

PRIMERO: Téngase por agregada la contestación del señor curador ad litem quine no propone excepciones y de ella se deja en conocimiento de la parte actora por el término de tres (3) días.

SEGUNDO: Citar a las partes a la audiencia de que trata los arts. 372 y 373 del Código General del Proceso, en concordancia con el art. 392 ibidem. Fíjese el próximo cinco de noviembre de dos mil veinte (2020) a la hora de las nueve (9:00) de la mañana, para el desarrollo de la misma. Se advierte a la parte demandante, su apoderado y al curador ad litem, que deberán comparecer en la fecha y hora señalada anteriormente, so pena de la imposición de sanciones prevista en el numeral 4 del art. 372 ibídem.

TERCERO: Se decretan como pruebas los siguientes a favor de la parte actora:

Documentales téngase en cuenta las siguientes:

Poder para actuar.

Levantamiento topográfico.

Certificado especial para pertenencia.

Copia de la escritura 4, del 9 de febrero de 1999.

Copia de la escritura 298 del 3 de octubre de 1986.

Copia de la escritura 278 del 26 de septiembre de 1897.

Copia de la escritura 295 del 2 de septiembre de 1941.

Copia de la escritura 132 del 4 de marzo de 1969.

Copia de la escritura 042 del 9 de abril de 2014.

Documento denominado "Contrato de promesa de venta celebrado entre FABIO SÁNCHEZ SANDOVAL y LUIS EDUARDO MOJICA SIERRA.

Folio de matrícula inmobiliaria 167-25801.

Testimonial

FABIO SÁNCHEZ SANDOVAL.

TOBÍAS PÉREZ ALDANA.

MARÍA MARROQUÍN CALVO.

SALVADOR MARROQUÍN

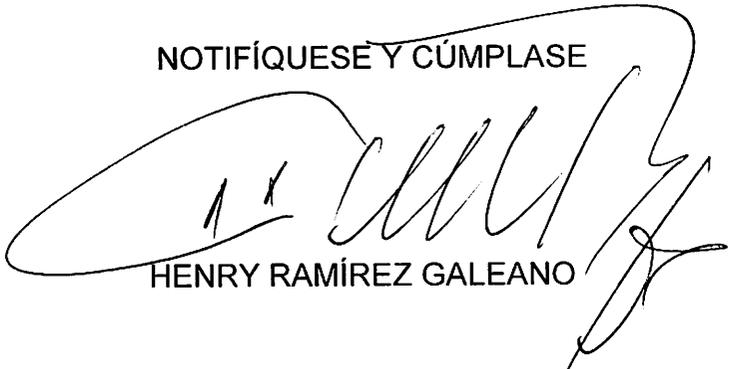
Se decreta **INSPECCIÓN JUDICIAL**, para esa misma fecha y hora, en la cual se escucharán los testimonios de las personas antes mencionadas, designándose como perito al señor auxiliar de la justicia de este Municipio JONATHAN GARZON RAMÍREZ, a quien por Secretaria se comunicara dicha designación.

A favor de la parte demandada:

No se decretan por no haberlo solicitado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

  
HENRY RAMÍREZ GALEANO

Ejecutivo. 2019-00074  
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA  
Demandado: MARIA ESTELLA VASQUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
CAPARRAPI - CUNDINAMARCA

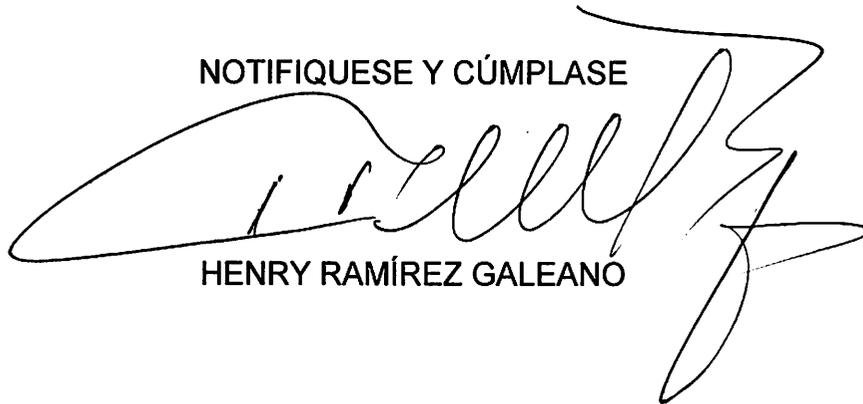
Caparrapí Cundinamarca, 16 OCT 2020

Teniendo en cuenta que en el presente asunto se dejó en conocimiento el informe de la citadora sobre la imposibilidad de notificar al demandado. SE DISPONE:

Requerir a la parte actora para que en el término de treinta (30) días so pena de decretar el desistimiento tácito consagrado en el art 317 de la ley 1564 del 2012, para que se sirva elevar las respectivas solicitudes.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



HENRY RAMÍREZ GALEANO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL CAPARRAPÍ  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Se notifica el auto anterior por anotación en el  
ESTADO Nro. 52  
Fijado Hoy 19 OCT 2020

LUIS JORGE MELO MARTINEZ  
Secretario



Ejecutivo. 2019-00075  
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA  
Demandado: JESUS ANTONIO SILVA APONTE

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
CAPARRAPI - CUNDINAMARCA

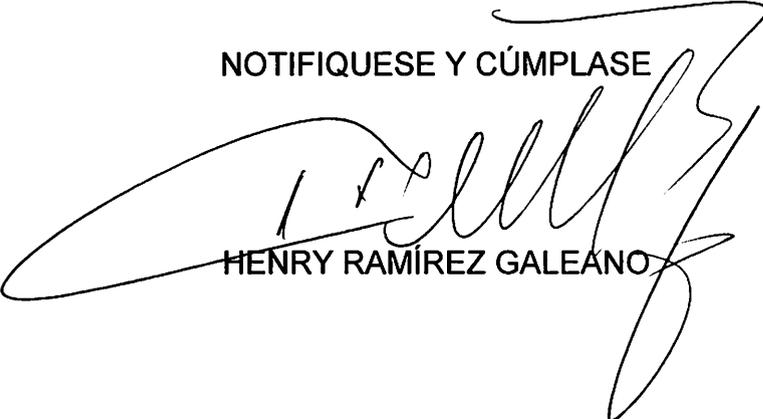
Caparrapí Cundinamarca, 16 OCT 2020

Teniendo en cuenta que en el presente asunto se dejó en conocimiento el informe de la citadora, sobre la imposibilidad de notificar al demandado. SE DISPONE:

Requerir a la parte actora que en el término de treinta (30) días so pena de decretar el desistimiento tácito consagrado en el art 317 de la ley 1564 del 2012, se sirva elevar las respectivas solicitudes.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



HENRY RAMÍREZ GALEANO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL CAPARRAPÍ  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Se notifica el auto anterior por anotación en el  
ESTADO Nro. 52  
Fijado Hoy 19 OCT 2020



LUIS JORGE MELO MARTINEZ  
Secretario

Ejecutivo. 2019-00077  
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA  
Demandado: LUIS CARLOS CIFUENTES MARROQUIN

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
CAPARRAPI - CUNDINAMARCA

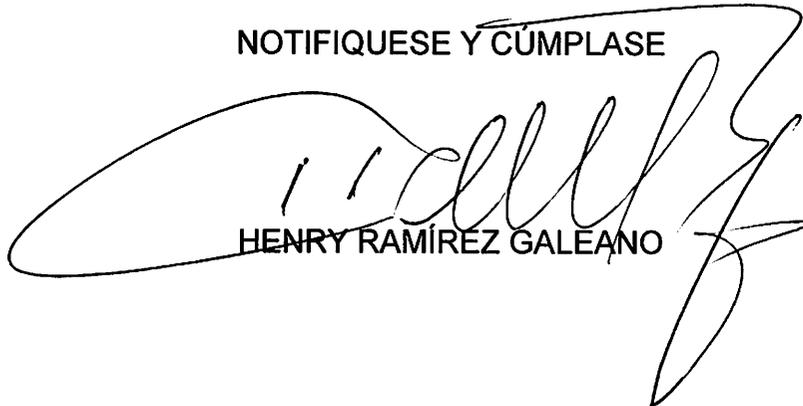
Caparrapí Cundinamarca, 16 OCT 2020

Teniendo en cuenta que en el presente asunto se dejó en conocimiento el informe de la citadora, sobre la imposibilidad de notificar al demandado. SE DISPONE:

Requerir a la parte actora que en el término de treinta (30) días so pena de decretar el desistimiento tácito consagrado en el art 317 de la ley 1564 del 2012, se sirva elevar las respectivas solicitudes.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



HENRY RAMÍREZ GALEANO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL CAPARRAPÍ  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Se notifica el auto anterior por anotación en el  
ESTADO Nro. 52  
Fijado Hoy 19 OCT 2020

  
LUIS JORGE MELO MARTINEZ  
Secretario

Ejecutivo. 2019-00084  
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA  
Demandado: CLAUDIA AZUCENA LEON MARROQUIN

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
CAPARRAPI - CUNDINAMARCA

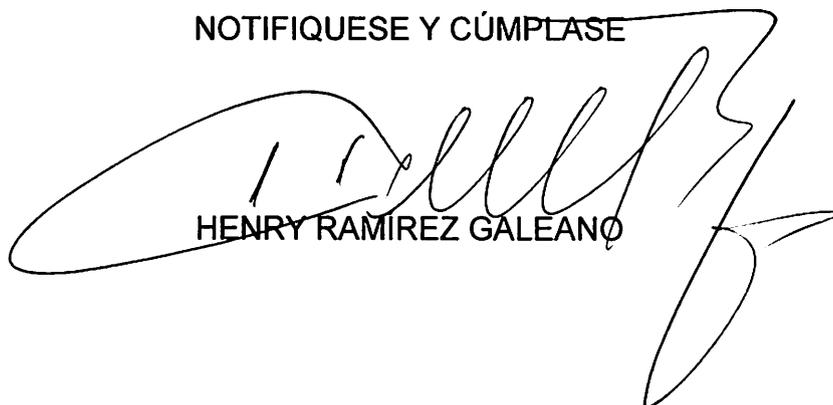
Caparrapí Cundinamarca, 16 OCT 2020

Teniendo en cuenta que en el presente asunto aún no se ha notificado la demandada  
SE DISPONE:

Requerir a la parte actora para que en el término de treinta (30) días so pena de decretar el desistimiento tácito consagrado en el art 317 de la ley 1564 del 2012, de cumplimiento a lo normado en el art 291 de C.G.P, remitiendo al citación para notificación a través de servicio postal autorizado por el Ministerio de tecnologías de la información y las comunicaciones.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



HENRY RAMÍREZ GALEANO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL CAPARRAPÍ  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Se notifica el auto anterior por anotación en el  
ESTADO Nro. <sup>52</sup>  
Fijado Hoy 19 OCT 2020

LUIS JORGE MELO MARTÍNEZ  
Secretario



SANEAMIENTO No. 2019 00101  
 DEMANDANTE JOHN JAIRO LÓPEZ RAMÍREZ  
 OSCAR ANDRÉS LÓPEZ RAMÍREZ  
 DEMANDADO : JOHANA MARROQUÍN  
 EZEQUIEL RAMÍREZ

REPUBLICA DE COLOMBIA  
 RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
 JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

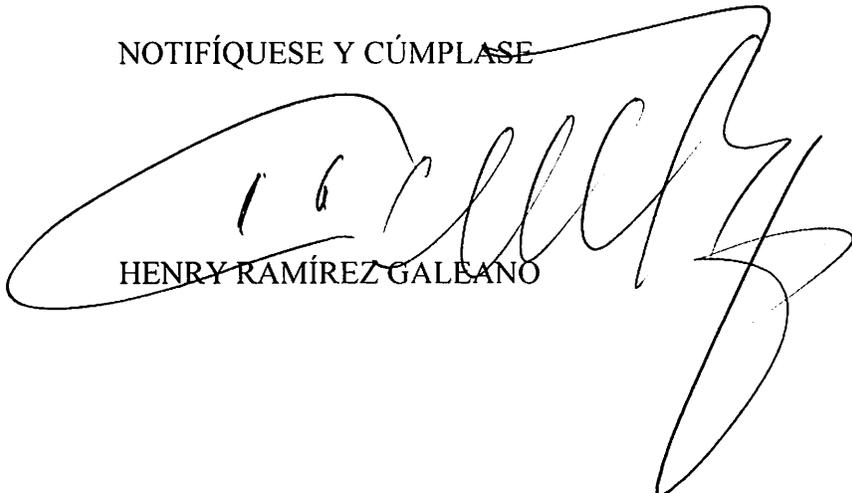
Caparrapí Cundinamarca, 16 OCT 2020

Se recibe respuesta de la Oficina de Instrumentos Públicos y Privados de La Palma, indicando que no se puede certificar a ninguna persona como titular de derechos, conforme a los archivos registrales de antiguo y nuevo sistema. Así mismo el apoderado de la parte demandante allega la escritura 412 del 17 de octubre de 1912, sin embargo, se tiene que la Agencia Nacional de Tierras solicita la escritura **420 del 12 de noviembre de 1912**, con el fin emitir el respectivo concepto si el predio se trata de un baldío o de uno de naturaleza privada y así se dispuso requerir a la parte actora mediante providencia del 9 de marzo hogaña. En consecuencia SE DISPONE:

Requerir a la parte actora a efectos allegue dentro del término de quince (15) días copia simple completa y legible de la escritura **420** del 12 de noviembre de 1912, de la Notaria Única de La Palma venta de derechos sucesorales de Ramírez Emilio a Ramírez Enrique, so pena decretar desistimiento tácito de que trata el art. 317 del C G P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

  
 HENRY RAMÍREZ GALEANO

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL CAPARRAPÍ  
 NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Se notifica el auto anterior por ESTADO  
 Nro. 52 Fijado Hoy 19 OCT 2020

EL SECRETARIO,

  
 LUIS JORGE MELO MARTÍNEZ

DEMANDA DE PERTENENCIA N° 2019 0110  
DEMANDANTES: HERNÁN PACHÓN  
DEMANDADO: MARÍA PAULINA MARTÍNEZ

PERSONAS INDETERMINADAS

República de Colombia



*Rama Judicial*  
**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL**  
CAPARRAPÍ CUNDINAMARCA  
Carrera 4 N° 6-05 Barrio San Judas  
[j01pmcaparrapi@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01pmcaparrapi@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
celular 316 876 876 9

Caparrapí Cundinamarca, 16 OCT 2020

Teniendo en cuenta que se realizó la publicación del edicto en el periódico EL ESPECTADOR de octubre 13 del año 2019, se allegó la fotografía del inmueble en la que se observa del contenido de la valla, efectuada la inclusión sin que concurriera los emplazados, conforme lo indica el numeral 7 del art. 375 del C G del P , SE DISPONE:

**Primero:** Designar al abogado LUIS EDUARDO SÁNCHEZ , como curador ad litem para que represente a los demandados en este asunto.

**Segundo:** Por Secretaria comuníquese la designación y una vez acepte el cargo se fijara fecha y hora para su posesión

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

HENRY RAMÍREZ GALEANO.

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL CAPARRAPÍ  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Se notifica el auto anterior en el ESTADO Nro. 0\_32  
Fijado Hoy 19 OCT 2020

EL SECRETARIO,

LUIS JORGE MELO MARTÍNEZ

Ejecutivo No. 2019 00119  
 DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA  
 DEMANDADO JOSÉ JOSUÉ GONZÁLEZ TRIANA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Caparrapí (Cundinamarca), 16 OCT 2020

Se tiene que en este asunto se decretó la suspensión del proceso hasta el día treinta (30) de julio del presente año, conforme a la solicitud elevada tanto por la actora y el demandado en audiencia que antecede y hasta la fecha no se ha recibido pronunciamiento de las partes. En consecuencia, se DISPONE:

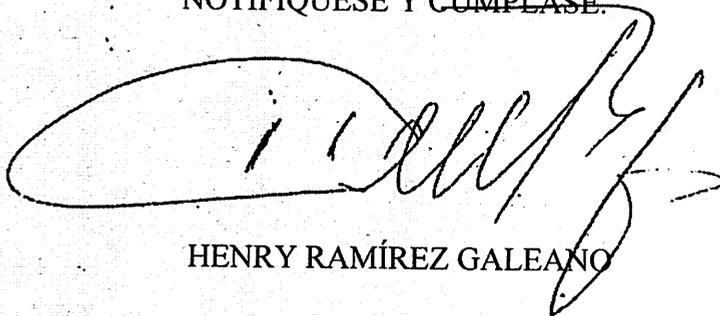
Primero: Decretar la reanudación del proceso conforme lo dispone el art. 163 del C G P.

Segundo: Señalar Audiencia Pública virtual del art. 372 del C. G P, para el día veintiocho (28) de octubre de dos mil veinte (2020) a la hora de las dos (2:00) de la tarde, oportunidad en la cual deberá presentarse las partes con sus apoderados. Para efectos de garantizar el acceso a la plataforma y establecer la conexión se les solicita a las partes, ingresar diez minutos antes de la hora programada disponer para el día de la audiencia de los medios tecnológicos tales como conexión a internet estable, equipo con audio y video, sus documentos de identificación personal y tener habilitada la aplicación TEAMS.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA créese en la plataforma TEAMS la reunión, agregando como asistentes al apoderado de la parte actora y al apoderado de la parte demandada, de conformidad a los correos electrónicos que señalen las partes con ocasión al requerimiento

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



HENRY RAMÍREZ GALEANO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
 CAPARRAPÍ  
 NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Se notifica el auto anterior por anotación en el |  
 ESTADO Nro. 52 Fijado Hoy 19 OCT 2020

EL SECRETARIO,

LUIS JORGE MELO MARTÍNEZ

PERTENENCIA 2019 00133  
 DEMANDANTE ANA MARÍA BERNAL MARTÍNEZ  
 DEMANDADO SUCESORES INDETERMINADOS  
 DE ISIDORA ÁVILA HERNÁNDEZ  
 CARMEN HERNÁNDEZ  
 PERSONAS INDETERMINADAS

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Caparrapí, Cundinamarca, 16 OCT 2020

Por cuanto en este asunto el curador ad litem contestó la demanda, sin proponer excepciones, igualmente obra respuesta de la Agencia Nacional de Tierras quien indica que el predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 167 5331 es de carácter privado, de conformidad con el artículo 375 del C G P, SE DISPONE:

PRIMERO: Téngase por agregada la contestación del señor curador ad litem quine no propone excepciones y de ella se deja en conocimiento de la parte actora por el término de tres (3) días.

SEGUNDO: Citar a las partes a la audiencia de que trata los arts. 372 y 373 del Código General del Proceso, en concordancia con el art. 392 ibidem. Fíjese el próximo TREINTA (30) de octubre de dos mil veinte (2020) a la hora de las nueve (9:00) de la mañana, para el desarrollo de la misma.

Se advierte a la parte demandante, su apoderado y al curador ad litem, que deberán comparecer en la fecha y hora señalada anteriormente, so pena de la imposición de sanciones prevista en el numeral 4 del art. 372 ibidem.

TERCERO: Se decretan como pruebas los siguientes a favor de la parte actora:

Documentales téngase en cuenta las siguientes:

Poder para actuar.

Copia de la escritura 2991, del 25 de octubre de 1957, Notaria sexta de Bogotá.

Copia de la escritura 092 del 10 de mayo de 2019, Notaria Única de Caparrapí.

Certificado especial para pertenencia.

Certificado de tradición del predio distinguido con folio de matrícula inmobiliaria 167-5331.

Plano de mayor extensión y alinderación técnica del inmueble.

Recibo de pago de impuesto predial del predio a usucapir.

Testimonial

Pedro María Castañeda Acero.

Carlos Enrique Castañeda Achury.

Erney Rojas Mahecha.

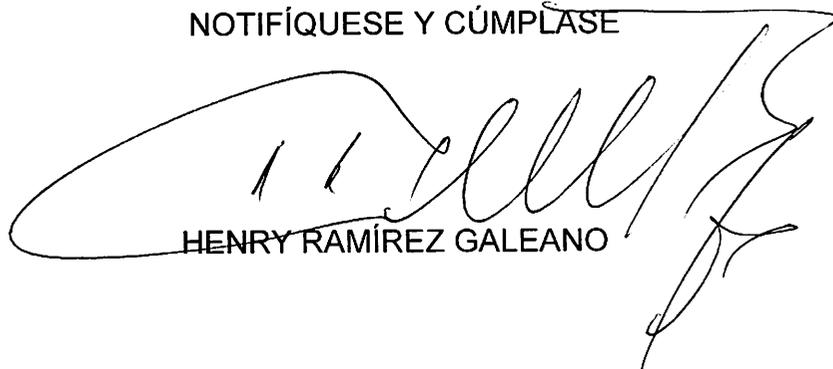
Se decreta inspección judicial, para esa misma fecha y hora, en la cual se escucharan los testimonios de las personas antes mencionadas, designándose como perito al señor auxiliar de la justicia de este Municipio JESÚS HORACIO HERNÁNDEZ, , a quien por Secretaria se comunicara dicha designación.

A favor de la parte demandada:

No se decretan por no haberlo solicitado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

  
 HENRY RAMÍREZ GALEANO

SANEAMIENTO N° 2019 00135  
DEMANDANTE: DORIS NELLY ORTEGA MORALES  
DEMANDADO: MANUEL ANTONIO MORALES PALACIOS

República de Colombia



*Rama Judicial*  
**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**  
CAPARRAPÍ CUNDINAMARCA  
Carrera 4 N° 6-05 Barrio San Judas  
[j01pmcaparrapi@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01pmcaparrapi@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
celular 316 876 876 9

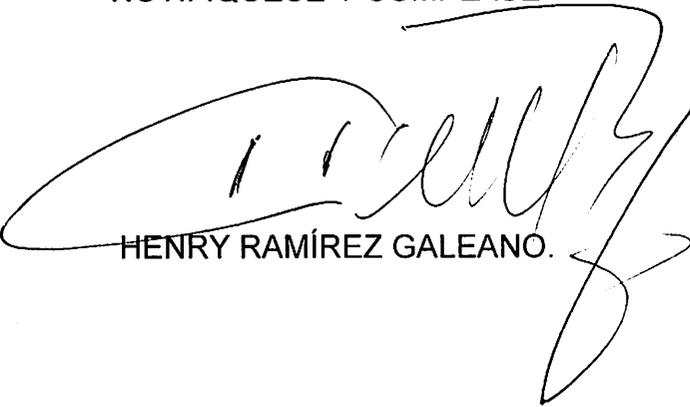
Caparrapí Cundinamarca, 16 OCT 2020

Por cuanto obra en el expediente copia de la pagina del periodco del 19 de julio de 2020, fotos de la valla la constancia de la emisión o transmisión del edicto en la emisora local Colina Stereo, efectuado el día 13 de julio del presente año y conforme lo indica el art. 108 del Código General del proceso, SE DISPONE:

Se ordena la inclusión en el registro nacional de personas emplazadas, por el término de quince (15) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

  
HENRY RAMÍREZ GALEANO.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL CAPARRAPÍ  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Se notifica el auto anterior en el ESTADO Nro. 52  
Fijado Hoy 19 OCT 2020

EL SECRETARIO,

  
LUIS JORGE MELO MARTÍNEZ

DEMANDA DE PERTENENCIA N° 2019 0145  
DEMANDANTES: EDGAR QUIÑONES ORTIZ  
DEMANDADO: ANSELMA BLAS, HELENA HERNÁNDEZ  
Y OTROS  
PERSONAS INDETERMINADAS

República de Colombia



*Rama Judicial*  
**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**  
CAPARRAPÍ CUNDINAMARCA  
Carrera 4 N° 6-05 Barrio San Judas  
[j01pmcaparrapi@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01pmcaparrapi@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
celular 316 876 876 9

16 OCT 2020

Caparrapí Cundinamarca, \_\_\_\_\_

Teniendo en cuenta que se realizó la publicación del edicto en el periódico EL ESPECTADOR de enero 26 del año 2020, se allegó la fotografía del inmueble en la que se observa del contenido de la valla, efectuada la inclusión sin que concurriera los emplazados, conforme lo indica el numeral 7 del art. 375 del C G del P , SE DISPONE:

**Primero:** Designar al abogado RAFAEL CHAVEZ, como curador ad litem para que represente a los demandados en este asunto.

**Segundo:** Por Secretaria comuníquese la designación y una vez acepte el cargo se fijara fecha y hora para su posesión

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

HENRY RAMÍREZ GALEANO.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL CAPARRAPÍ  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Se notifica el auto anterior en el ESTADO Nro. 052

Fijado Hoy 19 OCT 2020

EL SECRETARIO,

LUIS JORGE MELO MARTÍNEZ

PERTENENCIA No. 2019 00149  
 DEMANDANTE FLOR IRLANDA GONZÁLEZ CHIMBI  
 CARLOS JAIME RUEDA  
 DEMANDADO: HEREDEROS INDETERMINADOS DE FRANCISCO LÓPEZ  
 PERSONAS INDETERMINADAS

República de Colombia



**Rama Judicial**  
**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

CAPARRAPÍ CUNDINAMARCA  
 Carrera 4 N° 6-05 Barrio San Judas  
 j01pmcaparrapi@cendoj.ramajudicial.gov.co  
 celular 316 876 876 9

Caparrapí Cundinamarca,

16 OCT 2020

Por cuanto no fue posible adelantar la audiencia de posesión virtual al señor Curador ad litem por problemas de conectividad. De otra parte de la lectura del folio de matrícula inmobiliaria allegado al expediente, se tiene que el predio a usucapir se encuentra ubicado en el centro urbano de Caparrapí, siendo la autoridad competente para emitir concepto si el mismo es de naturaleza baldía o privada, se dispondrá oficiar a la Alcaldía Municipal del lugar con el fin se sirva certificar sobre dichos aspectos, conforme al esquema de ordenamiento territorial, en armonía al art. 123 de la Ley 137 de 1959 y Ley 388 de 1997. En consecuencia SE DISPONE:

Primero: Señalar nueva fecha de posesión del señor Curador ad litem fijándose para tal efecto el día veintitrés (23) de octubre de dos mil veinte (2020) a la hora de las diez (10:00) de la mañana. Comuníquese dicha decisión

Segundo: Por Secretaría solicítese al señor Alcalde Municipal del lugar, a efectos se sirva certificar si el predio distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria Nro. **167 – 10505**, número predial **01000210004000(01-00-0003-0005-000)**, ubicado en la calle 1 Nro. 3 -40 2 Nro. Caparrapí.

- a- ¿Es Baldío urbano de propiedad del Municipio?
- b- ¿Si es un bien privado?
- c- ¿Cuál es su uso?.
- d- ¿Cuál es su ocupación o destinación?
- e- ¿Si constituye reserva ambiental?

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

HENRY RAMÍREZ GALEANO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL CAPARRAPÍ  
 NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Se notifica el auto anterior por ESTADO  
 Nro. 2 Fijado Hoy 19 OCT 2020

EL SECRETARIO,

LUIS JORGE MELO MARTÍNEZ

PERTENENCIA N° 2020 00055  
DEMANDANTES: JOSÉ MANUEL RUEDA  
DEMANDADOS: HEREDEROS INDETERMINADOS  
DE CELSO TRIANA RAMÍREZ  
PERSONAS INDETERMINADAS

República de Colombia



*Rama Judicial*  
**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

CAPARRAPÍ CUNDINAMARCA  
Carrera 4 N° 6-05 Barrio San Judas  
[j01pmcaparrapi@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01pmcaparrapi@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
celular 316 876 876 9

Caparrapí Cundinamarca,

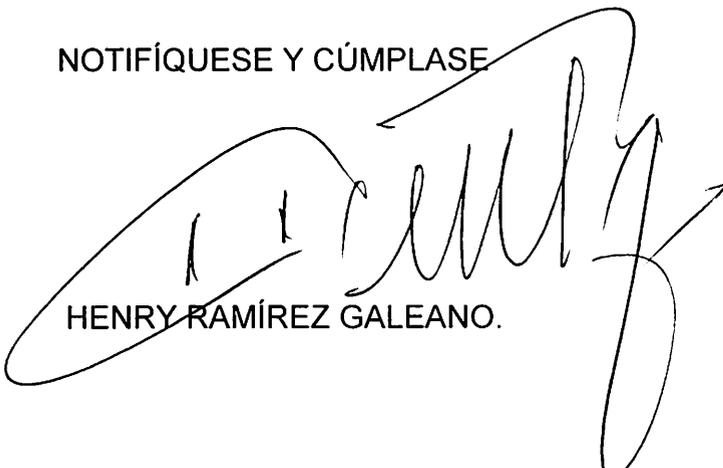
16 OCT 2020

El abogado de la parte actora allega al expediente copia de la publicación del edicto en el periódico el Espectador del 20 de septiembre de 2020 y la fotografía del inmueble en la que se observa del contenido de la valla o del aviso, sin embargo se advierte que la misma no cumple con las exigencias de que tratan el literales f y g del numeral del art. 375 de la ley 1564 de 2014, es decir indicar que se trata sobre el emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurren al proceso y que el predio denominado Peñas Blancas, la Ceiba o El Tigre, se encuentra ubicado en la vereda ALTO DE LA PUNTA del Municipio de Caparrapí Cundinamarca, en consecuencia, SE DISPONE:

Previo a ordenar la inscripción de la demanda la parte actora allegue la fotografía del inmueble en la que se observe del contenido de la valla con las exigencias de los literales f y g del numeral del art. 375 del C G P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

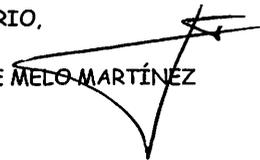
  
HENRY RAMÍREZ GALEANO.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL CAPARRAPÍ  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Se notifica el auto anterior en el ESTADO Nro. 52

Fijado Hoy 19 OCT 2020

EL SECRETARIO,

  
LUIS JORGE MELO MARTÍNEZ

PERTENENCIA N° 2020 00056  
 DEMANDANTES: JOSÉ HERMES MONCADA RAMÍREZ  
 PATRICIA ÁVILA CADENA  
 DEMANDADOS: PERSONAS INDETERMINADAS

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
 RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
 JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL

16 OCT 2020

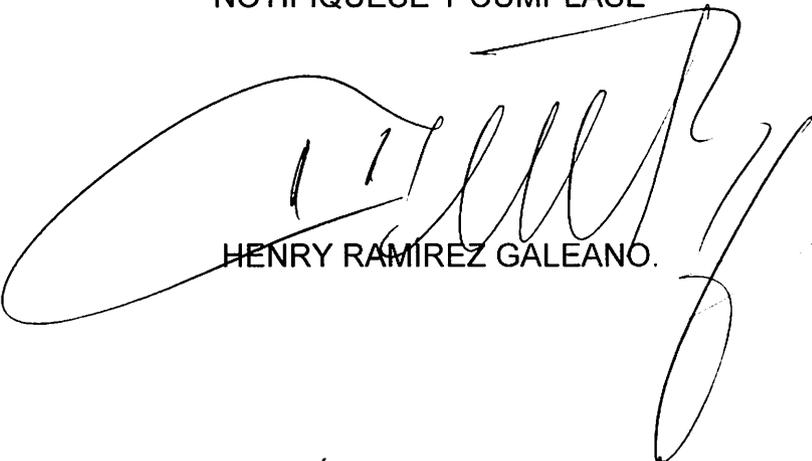
Caparrapí Cundinamarca, \_\_\_\_\_

El abogado de la parte actora allega al expediente copia de la publicación del edicto en el periódico el Espectador del 20 de septiembre de 2020 y la fotografía del inmueble en la que se observa del contenido de la valla o del aviso, sin embargo se advierte que la misma no cumple con las exigencias de que tratan el literales f y g del numeral del art. 375 de la ley 1564 de 2014, es decir indicar que se trata sobre el emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso y que el predio se encuentra ubicado en la carrera 2 Nro. 8 58 del Municipio de Caparrapí Cundinamarca, en consecuencia, SE DISPONE:

Previo a ordenar la inscripción de la demanda la parte actora allegue la fotografía del inmueble en la que se observa del contenido de la valla con las exigencias de los literales f y g del numeral del art. 375 del C G P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

  
 HENRY RAMÍREZ GALEANO.

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL CAPARRAPÍ  
 NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Se notifica el auto anterior en el ESTADO Nro. 52

Fijado Hoy 19 OCT 2020

EL SECRETARIO,

  
 LUIS JORGE MELO MARTÍNEZ